

S

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicanor Vera Tapia, es como sigue:-----

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Nicanor Vera Tapia, por derecho propio, a Usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.53 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. --Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad torotal de S/.1,281.99 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.95 por los dieciocho años de servicios y mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°495341 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,272.79, que unida a la cantidad de S/.9.20, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.---Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 25 de junio de 1949.- A ruego de Nicanor Vera que no sabe escribir.--Juan Cruzado.- Elías Iturri L. V.-----

Proveido:- Trujillo, veintisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve.--- Por presentado con el cheque N°495341 c/.Banco de Crédito del Perú por la cantidad de S/.1,212.79, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Nicanor Vera Tapia en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita esntado al espíritu tutelar que informa el Despacho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M. ANGULO.--A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Nicanor Vera Tapia, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,212.79 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,212.79 en el cheque consignado que por no saber firmar dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital y a su solicitud fue endosado a orden de don Juan Cruzado, firmando después del señor Inspector por ante el auxiliar.--Una Huella digital.--Juan Cruzado.--J.M. ANGULO.- A. E. VANINI.-----

A s i c o n s t a de sus originales a los que me remito.

AA-HCG. 1.1
Ca. 4
Do. 157
Fs. 2



Trujillo, 14 de julio de 1950.

[Handwritten signature]



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Nicanor Vera Tapia, es como sigue: - - - - -

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:--Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Nicanor Vera Tapia, por derecho propio, a Usted decimos:--Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.53 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en dieciocho años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. --Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,281.99 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.95 por los dieciocho años de servicios y mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°495341 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,272.79, que unida a la cantidad de S/.9.20, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.---Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.--OTRO SI: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.--Trujillo, 25 de junio de 1949.-- A ruego de Nicanor Vera que no sabe escribir.--Juan Cruzado.-- Elías Iturri L. V. - - - - -

Proveido:-- Trujillo, veintisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve.--- Por presentado con el cheque N°495341 c/.Banco de Crédito del Perú por la cantidad de S/.1,212.79, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Nicanor Vera Tapia en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita esntado al espíritu tutelar que informa el Despacho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.--J.M. ANGULO.--A.E. VANINI. - - - - -

DILIGENCIA.-En Trujillo, a veintisiete de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Nicanor Vera Tapia, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,212.79 que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,212.79 en el cheque consignado que por no saber firmar dándose por recibido a su entera satisfacción, imprimió su huella digital y a su solicitud fue endosado aorden de don Juan Cruzado, firmando después del señor Inspector por ante el auxiliar.--Una Huella digital.--Juan Cruzado.--J.M. ANGULO.-- A. E. VANINI. - - - - -

A s i c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 14 de julio de 1950.

[Handwritten signature]

